



DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE

LA SOCIEDAD

"PRI COLOMBIA S.A.S."

EDUARDO GOMES CAMARGO, varón, mayor de edad, domiciliado en Rua Carlos Góis No. 90, Apartamento 601, Leblon, CEP 22440-040, Rio de Janeiro (Brasil), identificado con la cédula de identidad brasileña No. 86-1-00067-7 expedida por CREA-RJ, actuando en su condición de representante legal de la sociedad brasileña SISTEMA PRI ENGENHARIA LTDA., sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, domiciliada en San Pablo (Brasil), identificada con el CNPJ/MF No. 50.861.616/0001-25, todo lo cual consta en los documentos de existencia y representación legal de dicha sociedad, una copia de los cuales se adjunta a este documento, y quien es la accionista única constituyente de la sociedad **PRI COLOMBIA S.A.S.** (la "Sociedad"), por medio del presente documento manifiesto la voluntad de constituir **PRI COLOMBIA S.A.S.**, una sociedad comercial por acciones simplificada, la cual se registrará por los siguientes

ESTATUTOS

Capítulo 1
Disposiciones Generales

Artículo 1. Forma societaria. La Sociedad es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, de nacionalidad colombiana que se denomina **PRI COLOMBIA S.A.S.** y que, por lo tanto se rige por la ley colombiana, particularmente por la Ley 1258 de 2008 y las disposiciones legales que le sean concordantes y complementarias.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. La Sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otras ciudades del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 3. Término de duración. El término de duración de la Sociedad es indefinido.

Artículo 4. Objeto social. Dada su naturaleza jurídica, la Sociedad (con base en el derecho consagrado en el artículo 5º, numeral 5º, de la Ley 1258 de 2.008) tiene como objeto social realizar toda y cualquier actividad civil o comercial lícita tanto en Colombia como en cualquier país extranjero.

A manera enunciativa, la Sociedad se dedicará principalmente a las siguientes actividades:

(i) El ejercicio de la ingeniería en sus diferentes áreas y especialidades.

(ii) El diseño y la realización de investigaciones, estudios de inversión, de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad, y asesorías técnico administrativas de coordinación, control y supervisión.

(iii) La prospección, dirección, programación y ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos, interventoría técnica, administrativa, contable o jurídica, interventoría o auditoría de cuentas y de cualquier otra clase o naturaleza.

(iv) La inspectoría, la gerencia de obra o de proyectos, la construcción y el montaje de obras de ingeniería, arquitectura y urbanismo.

(v) En general el diseño y la ejecución de toda clase de actividades relacionadas con el ejercicio de la consultoría profesional administrativa y en todas las áreas o especialidades de la ingeniería y la arquitectura, así como también la consultoría, asesoría e Interventoría a todo tipo de proyectos sean estos técnicos, de sistemas, telecomunicaciones, médicos, hospitalarios, educativos, saneamiento básico, medio ambiente o de cualquier otra naturaleza.

(vi) La realización de proyectos relacionados con las operaciones y mantenimiento de sistemas eléctricos, proyectos hidroeléctricos y energéticos en general, acueductos, alcantarillados, aseo, recolección y disposición final de basuras, sistemas de conducción y distribución de gas, gerencia de proyectos, instalación, lectura, corte y reconexión de medidores de servicios públicos importación y exportación a cualquier parte del mundo de los anteriores bienes y servicios.

(vii) El desarrollo de software o programas para computador.

(viii) La adquisición a cualquier título, en Colombia o en el exterior, de elementos tecnológicos, mecánicos o afines, necesarios para el desarrollo del negocio.

(ix) El agenciamiento o representación de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, en asuntos relativos a este objeto.

(x) La asesoría y consultoría en materias relacionadas, directa o indirectamente con la ingeniería, la arquitectura, interventoría, el diseño, la ejecución y la gerencia de proyectos.

(xi) La representación y licenciamiento de firmas, nombres, marcas y demás intangibles que sean necesarios o simplemente convenientes para el desarrollo del objeto social.

(xii) La prestación de todo tipo de servicios de organización, desarrollo y explotación comercial de eventos en los campos o asuntos que tengan relación con la actividad de ingeniería, de la arquitectura, de la interventoría y de la gerencia de proyectos.

(xiii) La ejecución en todas sus formas, de actividades de finca raíz, incluyendo la compra venta de inmuebles y el desarrollo de proyectos de construcción inmobiliaria, ya sea que los adelante respecto de bienes propios o ajenos, o por encargo de terceros, sean para vivienda, para comercio o institucionales, urbanos o rurales.

(xiv) Comercialización de equipos de cómputo, hardware, software y/o equipos de telecomunicaciones.

En desarrollo del objeto social antes enunciado la Sociedad podrá realizar, entre otras, las siguientes operaciones:

(i) Celebrar y desarrollar, de manera amplia, el contrato de mandato, con o sin representación, ora como mandante ora como mandataria, y cualquier otra forma que implique un encargo, ya sea para funcionar como intermediaria o como agente, por cuenta propia o ajena, a título gratuito u oneroso.

(ii) Realizar la compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de bienes, mercancías, productos, materias primas, de servicios y bienes, que sirvan para actividades de la Sociedad o semejantes, complementarias o accesorias.

(iii) Adquirir o tomar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles que necesite para la instalación de sus oficinas y demás dependencias, así como los equipos necesarios para establecer servicios de comunicaciones entre sus oficinas y entre estas y las demás dependencias e instalaciones.

(iv) Hacer inversiones en toda clase de bienes muebles inmuebles y la explotación y administración de tales inversiones, y en general todos los actos o negocios afines o complementarios de los anteriores o conexos con ellos, que a su vez comprendan las que a continuación se mencionan sean por cuenta propia o ajena.

(v) Adquirir, enajenar gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento, comodato, depósito o a cualquier otro título, dentro o fuera del país, toda clase de bienes y elementos relacionados con el campo que constituye su objeto.

(vi) Gravar con prenda o hipoteca, según el caso, todos los bienes de la sociedad y aún hacer daciones de pago de los mismos de acuerdo con la ley.

(vii) Efectuar dentro o fuera del país, con bancos, entidades financieras, establecimientos de crédito, compañías de seguros, y entidades similares tales como corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, fiduciarias, compañías de leasing, toda clase de operaciones propias de su objeto, así como los contratos que son propios de estas instituciones en desarrollo de las actividades sociales, o para las mismas (como los contratos de cuenta corriente bancaria, de ahorros, créditos, mutuos, depósitos, seguros, etc.) y dar las garantías reales o personales que se le exijan y que sean del caso.

(viii) Realizar la prestación de servicios de intermediación y agenciamiento de sociedades colombianas o extranjeras que se propongan actividades semejantes complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia general para la sociedad o para los asociados.

(ix) Intervenir, ante terceros o ante los accionistas, como acreedora o como deudora, en toda clase de operaciones dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas.

(x) Obtener préstamos, conceder créditos, aceptar, cobrar, protestar, negociar, cancelar, pagar o aceptar en pago todo tipo de títulos valores, bursátiles, afines y similares.

(xi) Ejecutar todos los actos y contratos relacionados con títulos valores y cualquier otra clase de créditos.

(xii) Llevar a cabo actividades de corretaje como comitente o comisionista.

(xiii) Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como gestor o partícipe activo o inactivo.

(xiv) Presentar ofertas en todo tipo de licitaciones, convocatorias y concurso, bien sean públicos o privados, abiertos por cualquier entidad pública o privada, en el país o en el exterior, de manera directa o en consorcio, unión temporal o cualquier otra clase de asociación y celebrar todo tipo de contratos o cuasicontratos, civiles o mercantiles, necesarios o simplemente convenientes para el desarrollo pleno de su objeto social, incluido el contrato de concesión, bien sea que se celebre este de manera exclusiva por la sociedad o con la participación de otras personas o entidades.

(xv) Organizar sociedades o empresas de objeto igual o semejante al suyo, que tiendan o faciliten ensanchar o complementar los negocios sociales, dentro o fuera del país, y suscribir acciones o cuotas de ellas, así como formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarios o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia general para la sociedad o para los asociados, o fusionarse con tales sociedades.

(xvi) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse o absorber otra u otras sociedades.

(xvii) Aportar todos sus bienes o parte de ellos a otra u otras sociedades de objeto igual o semejante al suyo en las cuales le convenga tener interés para el mejor desarrollo de sus negocios.

(xviii) Conciliar, transigir, recibir, desistir, así como apelar las decisiones de árbitros o amigables componedores, en las cuestiones en que se tenga interés frente a terceros, a los socios mismos o a sus trabajadores o administradores.

(xix) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos, negocios y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro y cumplimiento de la finalidad perseguida, por cuanto la anterior enumeración no tiene el carácter de limitativa.

(xx) Solicitar se le admita a la celebración de un convenio o concordato con sus acreedores, cuando sea del caso, y se den las condiciones legales para tal efecto.

(xxi) En general, ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos siempre y cuando que, como los anteriormente enumerados por vía de ejemplo, guarden relación directa o indirecta con el objeto social principal.

Capítulo II **Reglas sobre el capital y las acciones**

Artículo 5. Capital autorizado. El capital autorizado de la Sociedad es de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (Co\$1.600.000.000)** el cual se divide en **DIECISÉIS MIL (16.000)** acciones iguales, ordinarias y nominativas, con valor nominal de **CIEN MIL PESOS (Co\$100.000)** cada una.

Artículo 6. Las acciones de capital. Las acciones representativas de la participación de los accionistas en el capital de la Sociedad son todas iguales, ordinarias y nominativas. La propiedad de cada acción da derecho a un voto para adoptar las decisiones en las reuniones de la asamblea general de accionistas.

Quien sea titular de cualquier derecho que recaiga sobre una acción de la Sociedad está obligado a respetar sus estatutos y las decisiones que sus accionistas adopten válidamente.

Cuando se realice válidamente la transferencia de cualquier derecho sobre una acción de la Sociedad con la misma se transfieren los derechos y las obligaciones que le confiere cada acción a su titular.

Mientras subsista el derecho de preferencia que acá, más adelante, se consagra para la enajenación de las acciones y cualquier restricción que para ello se consagre en los estatutos de la Sociedad, las mismas no

podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en estos estatutos.

Artículo 7. Los títulos de las acciones de capital. Las acciones en las cuales se divide el capital suscrito y pagado de la Sociedad están representadas por los títulos que, para ese efecto, emite la Sociedad con base en el registro que, de sus respectivos propietarios, haga la Sociedad en el Libro de Registro de Accionistas que para ese efecto lleva.

Esos títulos se expiden en numeración continua y llevarán las firmas del representante legal y del secretario de la Sociedad. A cada Accionista se le expedirá a su favor el o los títulos por el total de acciones que representen el valor que tenga su aporte al capital de la Sociedad.

Parágrafo. Mientras las acciones no se encuentren totalmente pagadas sólo se expedirán a su titular certificados provisionales de las mismas.

Artículo 8. El libro de registro de accionistas. La Sociedad llevará este libro en el cual inscribirá la fecha en la cual se realice cada una de las operaciones que se hagan sobre los títulos de las acciones, la operación que se inscribe, el número de las acciones objeto de cada operación, el nombre completo del accionista y el número de su documento de identidad.

Artículo 9. El contenido de los títulos representativos de las acciones. Los títulos representativos de las acciones de la Sociedad expresarán:

- (i) La denominación de la Sociedad.
- (ii) Su domicilio principal.
- (iii) El documento y fecha de constitución de la Sociedad.
- (iv) La cantidad de acciones representadas en cada título.
- (v) El valor nominal de cada acción.
- (vi) Si las acciones son ordinarias, de industria o privilegiadas, caso éste en el cual (al dorso del título) se indicarán los derechos inherentes a ellas.
- (vii) Si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y, en este caso, las condiciones para el ejercicio de este derecho.

(viii) Si son acciones nominativas el nombre completo del accionista en cuyo favor se expiden.

Artículo 10. Los derechos que confieren cada acción. Cada acción le confiere a su propietario derecho a:

(i) Participar (con voz y voto) en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

(ii) Percibir la parte que le corresponda, en las utilidades y en cualquier otro beneficio que se produzca derivado de la actividad de la Sociedad, de acuerdo con su participación en el capital de la Sociedad.

(iii) Negociar sus acciones teniendo en cuenta lo establecido en estos estatutos y en la ley.

(iv) Inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad en la oportunidad y condiciones que establecen estos estatutos y la ley.

(v) Recibir (a la liquidación de la Sociedad) la parte que le corresponda, según su participación en el capital de la Sociedad, en el activo que resulte a distribuir después de surtir los trámites que para ello prevean la ley y los estatutos de la Sociedad.

Artículo 11. La pérdida, extravío o deterioro de los títulos de las acciones. En caso de pérdida o extravío de un título representativo de acciones de la Sociedad, el titular del mismo debe enterar, por escrito, del evento al representante legal de la Sociedad entregándole (junto con esa comunicación) copia de la correspondiente denuncia puesta ante la autoridad competente, con base en lo cual éste expedirá y le entregará al accionista copia del respectivo título. En caso de deterioro del título, el accionista titular del mismo lo entregará al representante legal de la Sociedad quien anulará el título deteriorado y expedirá un nuevo título.

Artículo 12. Derecho de preferencia para la transferencia de acciones. El accionista que desee transferir la propiedad de sus acciones de la Sociedad, o cualquiera de los derechos que de ella se deriven, debe ofrecerlas, en primer lugar, a los demás accionistas de la misma por escrito dirigido a su representante legal. En esa comunicación indicará el número de acciones sobre las cuales recaerá la operación y las condiciones en las cuales proponga hacer la misma. El representante legal, dentro de los tres (3) días comunes siguientes, transmitirá ese ofrecimiento a los demás

accionistas, quienes (dentro de los quince (15) días comunes siguientes al día en que lo reciban) podrán manifestar a dicho representante legal si aceptan o no la oferta. Si algún accionista no contesta la oferta dentro de ese término o contesta no aceptándola, los demás accionistas (además de adquirir las acciones que le corresponda a cada uno) podrán adquirir las acciones ofrecidas y no aceptadas, a prorrata de su participación en el capital suscrito de la Sociedad.

Las acciones ofrecidas que no fueren adquiridas por accionistas de la Sociedad, el oferente debe ofrecerlas a la Sociedad por conducto de su representante legal. La Sociedad tendrá quince (15) días comunes siguientes al día en que reciba el ofrecimiento para manifestar, por conducto de su representante legal, si las acepta o no.

Si transcurrido ese término ninguno de los accionistas, ni la Sociedad adquiere las acciones ofrecidas, ellas pueden enajenarse a terceros.

Bajo cualquiera de las anteriores posibilidades, el precio, su forma de pago y las demás condiciones en que se enajenen las acciones será objeto de convenio por parte de los interesados en cada caso y, a falta de acuerdo, por dos (2) peritos (que acrediten su capacidad para definir esos aspectos) que sean designados, de común acuerdo, por las partes o (si no se ponen de acuerdo para esa designación) por la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo. El derecho de preferencia al cual se refiere este artículo, se aplicará también en cualquiera de las posibilidades que tiene la transferencia universal de patrimonio, tales como la liquidación de la Sociedad, su fusión con otras sociedades y la escisión bajo cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones de acción en el momento de suscripción de acciones y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Artículo 13. Transferencia de las acciones. La transferencia de las acciones se hará mediante el endoso, a favor del adquirente, del título representativo de ellas y la entrega al representante legal de la Sociedad de comunicación escrita por medio en la cual se le comunique esa transferencia, la cual se inscribirá en el Libro de Registro de Accionistas de la misma. Con base en esa comunicación, la Sociedad cancelará el título antes expedido al enajenante y expedirá el nuevo título al adquirente.

Artículo 14. Reglamento para suscripción de acciones. La emisión de nuevas acciones, cuando ellas se hagan con base en pago efectivo de capital por parte de los accionistas, será objeto del reglamento que para cada suscripción apruebe la Asamblea de Accionistas de la Sociedad.

Salvo decisión de la misma Asamblea General de Accionistas, aprobada mediante decisión adoptada por accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento para suscribir acciones preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las acciones de las cuales sea propietario en la fecha que tenga el aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Artículo 15. Gravámenes sobre las acciones. La prenda, el usufructo, la anticresis o cualquier otro gravamen que los socios constituyan sobre las acciones de las cuales sean propietarios sólo se perfeccionará cuando se inscriba en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.

Parágrafo 1. Cuando sea prenda. Cuando un accionista constituya prenda sobre sus acciones de la Sociedad, la prenda (de suyo) no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, salvo que el accionista lo estipule por medio de escrito que haga llegar al representante legal de la misma y que, con base en el mismo, de ello se deje constancia en el Libro de Registro de Accionistas al inscribir la prenda.

Parágrafo 2. Cuando sea usufructo. Cuando se constituya usufructo sobre acciones de la Sociedad, salvo estipulación (que conste por escrito) en contrario, el mismo le conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas, el de gravarlas o el de obtener el reembolso de su valor a la liquidación de la Sociedad.

Parágrafo 3. Cuando sea anticresis. Cuando se constituya anticresis sobre acciones de la Sociedad, salvo estipulación (que conste por escrito) en contrario, ella sólo le conferirá al acreedor el derecho de percibir las utilidades que, a título de dividendos, le correspondan a esas acciones.

Artículo 16. Acciones especiales. La Asamblea General de Accionistas podrá crear, con la aprobación de los accionistas que representen el ciento por ciento (100%) del capital suscrito, acciones que otorguen a sus propietarios privilegios especiales contemplados en la ley.

Artículo 17. Transferencia de acciones en propiedad fiduciaria. Los accionistas podrán celebrar sobre sus acciones el contrato de fiducia bajo cualquiera de sus modalidades. Para que cada uno de estos contratos tenga efectos frente a la Sociedad, el accionista que lo celebre debe informar (por escrito) de la respectiva operación al representante legal de la Sociedad para que la inscriba en el Libro de Registro de Accionistas y en él quede identificada la compañía fiduciaria, los beneficiarios del patrimonio autónomo que se constituya por medio de cada uno de esos contratos y cualquier otra información que sea pertinente.

Capítulo III Órganos sociales

Artículo 18. Órganos de la sociedad. La Sociedad tendrá un órgano de dirección denominado Asamblea General de Accionistas y su representación legal corre a cargo del Primer Gerente. En caso de falta absoluta o transitoria de éste, la tiene el Segundo Gerente.

Artículo 19. Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas la integran los accionistas de la Sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley, quienes pueden reunirse en el domicilio principal de la Sociedad o fuera de él, previa convocatoria que (por escrito dirigido a cada uno de ellos) les haga el representante legal de la Sociedad con antelación mínima de cinco (5) días hábiles tanto para sus reuniones ordinarias como para sus reuniones extraordinarias. En la convocatoria se insertará el orden del día de la respectiva reunión.

Parágrafo 1. En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Parágrafo 2. Los accionistas podrán renunciar a su derecho de ser convocados a una determinada reunión de la asamblea, lo cual pueden

hacer por medio de comunicación escrita dirigida al representante legal de la Sociedad antes, durante o después de la respectiva reunión.

Parágrafo 3. Aunque no hubieren sido convocados a una reunión de la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a esa reunión han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que (antes de la respectiva reunión) manifiesten su inconformidad por esa falta de convocatoria.

Parágrafo 4. La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad podrá celebrar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito en la forma como lo establezca la ley vigente en ese momento para cada una de estas clases de reuniones.

Artículo 20. Funciones de Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas tendrá las siguientes funciones:

(i) Examinar, ordenar modificaciones, aprobar o improbar el balance general de la Sociedad y las cuentas de su actividad social cada vez que estos documentos sean sometidos a su consideración.

(ii) Considerar y manifestarse sobre los informes que le presente el representante legal.

(iii) Decretar la forma de distribuir las utilidades o de cancelar las pérdidas que arrojen los resultados de cada ejercicio anual de la Sociedad.

(iv) Disponer las reservas que, además de la reserva legal, debe hacer la Sociedad, cuando a ello haya lugar.

(v) Fijar el monto del dividendo y la forma y tiempo para su pago.

(vi) Determinar la capitalización de utilidades bajo cualquiera de las modalidades válidas para ello.

(vii) Discutir y aprobar la reforma de estos estatutos.

(viii) Cuando fuere necesario, ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, contra cualquier otro funcionario o contra el revisor fiscal de la Sociedad cuando la misma provea este cargo.

(ix) Elegir y remover a cualquiera de los gerentes de la Sociedad o al liquidador de la misma cuando la Sociedad esté en liquidación y a los

demás funcionarios cuya designación le corresponda con base en estos estatutos o en la ley.

(x) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de, por lo menos, el 70% de las acciones presentes en la reunión.

(xi) Adoptar las medidas que exigiere el desarrollo del objeto de la Sociedad o que resulte en interés de ella, y las demás que le señalen la ley o estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano de la misma.

Artículo 21. Asistencia a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. A las reuniones de la Asamblea General de Accionistas éstos podrán asistir personalmente o por medio de apoderado (que puede ser persona natural o jurídica) a quien le otorguen poder por escrito dirigido a dicha asamblea en el cual indiquen el nombre y documento de identidad del apoderado, la fecha de la reunión y, en caso de que lo faculte para sustituir el poder, el nombre de la persona en quien el apoderado está facultado para sustituirlo.

Parágrafo. Presidente y Secretario en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el Primer Gerente, y en caso de su ausencia, por el Segundo Gerente. En ellas actuará como secretario la persona que se designe al comienzo de cada una.

Artículo 22. Reuniones de segunda convocatoria. Si convocada una reunión de la Asamblea General de Accionistas, ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, el representante legal convocará (en la misma forma antes indicada) a una nueva reunión que habrá de realizarse no antes de los diez (10) días hábiles siguientes al día en el cual debía realizarse la primera reunión, ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes a esa misma fecha.

Artículo 23. Restricción de la representación en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Salvo los casos de representación legal, ni los administradores, ni los empleados de la Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, podrán representar a ningún accionista en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, ni sustituir los poderes que reciban, ni votar balance o estado de resultados alguno de la Sociedad.

Artículo 24. Reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas.

Cada año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura del ejercicio anual anterior, la asamblea se reunirá en forma ordinaria. Para ello cualquiera de los representantes legales de la Sociedad la convocará con el propósito de presentarle el informe sobre las actividades realizadas durante el ejercicio del año anterior y poner a consideración de los accionistas el balance de la sociedad al 31 de Diciembre último, las cuentas de ese ejercicio, el proyecto para asumir las pérdidas o para distribuir las utilidades del mismo, designar los administradores y cualquier funcionario cuya designación sea de su competencia, determinar las directrices de la Sociedad para su actividad futura y, en general, para tomar las decisiones tendientes a asegurar el buen cumplimiento de su objeto social.

Parágrafo 1. Reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas.

La asamblea se reunirá extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Sociedad o eventos imprevistos que se le presenten, previa convocatoria hecha como antes se indicó.

Parágrafo 2. Suspensión de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarlas luego (máximo dentro de los tres (3) días comunes siguientes) cuando lo decida cualquier número de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscritas.

Artículo 25. Actas. El desarrollo que tenga cada una de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas (realizada bajo cualquiera de las modalidades que ella tiene para realizarse) obrará en actas en las cuales se hará constar la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día que se desarrolló, quienes actuaron como presidente y como secretario de la reunión, los accionistas presentes o representados en la reunión, los documentos e informes que hayan sido sometidos a consideración de la asamblea, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco respecto de cada una y, como consecuencia de ello, las decisiones adoptadas y la votación mediante la cual lo fueron.

Las actas cuyo texto, previamente leído, sea aprobado por ese órgano o por la comisión que en cada reunión se conforme de entre los asistentes a la misma, será encabezada por el número que cronológicamente le

corresponda, firmada por quienes hayan actuado como presidente y como secretario en la reunión, y será asentada en el Libro de Actas de ese órgano que lleva la Sociedad, el cual está inscrito en el Registro Público de Comercio que lleva la Cámara de Comercio de su domicilio social principal.

La copia de estas actas, autorizada por quien hubiere obrado como secretario de la respectiva reunión o por quien esté ejerciendo como representante legal de la Sociedad, será prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

Artículo 26. Reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas. Siempre que se pueda probar por cualquier medio, se podrán realizar reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las cuales los accionistas deliberen y decidan, con el quórum requerido en cada caso, sin encontrarse todos presentes en el mismo recinto, por comunicación simultánea o sucesiva. En éste segundo caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de conformidad con el medio empleado.

Para celebrar estas reuniones no presenciales no se requiere la presencia del delegado de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 27. Reuniones de la Asamblea General de Accionistas por consentimiento escrito. Este órgano también podrá realizar reuniones en las cuales los accionistas deliberen y decidan, con el quórum requerido en cada caso, sin encontrarse todos presentes en el mismo recinto, cuando (por escrito) todos los accionistas expresen el sentido de su voto en relación con uno o más de los temas incluidos en el orden del día de la respectiva reunión que acompañará a su convocatoria. Cuando los accionistas expresen su decisión en documentos separados, estos deben recibirse, en la oficina principal de la Sociedad, en el término máximo de un (1) mes contado a partir del día en que se reciba la primera comunicación.

En este caso no se requiere la presencia del delegado de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 28. Derecho de inspección de los accionistas. Cuando haya de someterse a la consideración de los accionistas los balances y estados de resultados de fin de ejercicio anual o los que se produzcan para realizar la transformación de la Sociedad en otra clase de sociedad o su fusión con otra(s) sociedad(es) o su escisión, sus accionistas podrán ejercer su

derecho a inspeccionar los libros y documentos de la misma dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha en que se va a celebrar la reunión de la asamblea general de accionistas en la cual se pongan a consideración de ellos esos estados financieros.

Artículo 29. Quórum deliberatorio y quórum decisorio para las decisiones comunes. La Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones de primera o de segunda convocatoria, deliberará válidamente con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

En sus reuniones de primera o de segunda convocatoria la asamblea adoptará válidamente sus decisiones con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión.

Artículo 30. Quórum deliberatorio y decisorio para decisiones especiales. La adopción válida por parte de la Asamblea General de Accionistas de decisiones relacionadas con cualquier reforma de los estatutos sociales y la realización de procesos de transformación, fusión o escisión de la Sociedad requerirá el voto favorable del ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas.

El mismo quórum decisorio requerirá la determinación que ese órgano adopte de hacer la enajenación global de sus activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008, el cual establece que esta figura se da cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más de su patrimonio líquido en la fecha de la enajenación.

Artículo 31. Representación Legal. La representación legal de la Sociedad y su administración la tiene el Primer Gerente de la Sociedad. En caso de su ausencia o de falta transitoria o definitiva del mismo, la tendrá el Segundo Gerente.

Cada uno de ellos será designado por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos años y podrá ser reelegido para períodos de dos años en dos años o removido por ese órgano en cualquier tiempo.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de

las prestaciones sociales que le correspondan conforme a la ley laboral, cuando fuere el caso.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la Sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 32. Facultades del representante legal. Quien obre como representante legal de la Sociedad tiene facultad para realizar todo y cualquier acto o para celebrar todo y cualquier contrato tendiente a desarrollar el objeto social de esta sociedad o que se relacione, directa o indirectamente, con el mismo o con su existencia o con su funcionamiento, sin limitaciones de naturaleza o cuantía.

Artículo 33. Funciones y obligaciones del representante legal. En ejercicio de su función, el representante legal realizará todas las actividades tendientes a desarrollar el objeto social de la Sociedad o que se relacionen, directa o indirectamente, con su existencia o con su funcionamiento para lo cual se encargará de:

- (i) Concebir, proyectar, programar, dirigir y vigilar todas sus actividades.
- (ii) Impartir las órdenes e instrucciones que sean necesarias para esa finalidad.
- (iii) Convocar a los accionistas a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
- (iv) Presentar a la consideración de la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, el informe de su gestión, el balance de fin de cada ejercicio anual, el estado de sus resultados durante el mismo, el proyecto para la distribución de las utilidades o la absorción de las pérdidas que se hubieren producido en el respectivo ejercicio, y todos los documentos que exige la ley como información que se debe dar a los accionistas para ese efecto.
- (v) Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.
- (vi) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, la ley y las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas.
- (vii) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad.

(viii) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que la representen cuando sea necesario.

(ix) Disponer de los activos de la Sociedad tanto para realizar toda y cualquier operación comercial o de cualquier otra clase, como para resolver cualquier y todo conflicto, que recaiga sobre materia transigible, mediante la práctica de la transacción, la conciliación, la mediación, el arbitraje o todo y cualquier otro método aceptado por la ley como alternativo a la justicia ordinaria para resolver conflictos.

(x) Desistir de cualquier acción extrajudicial o judicial siempre que tal acto beneficie a la Sociedad.

(xi) Suscribir a nombre y por cuenta de la Sociedad cualquier clase de título valor en operación que esté relacionada con el desarrollo de su objeto social.

(xii) Proponer, promover, obtener y celebrar todo y cualquier clase de contrato relacionado con el objeto social de la Sociedad.

(xiii) Participar en toda y cualquier licitación o invitación a proponentes, de carácter privado o público, ante cualquier y toda empresa o entidad. Para ello realizará, en nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos y trámites que sean necesarios en cualquiera de las etapas de la operación.

Capítulo IV Destinación de las Utilidades

Artículo 34. Cuentas anuales. Luego del corte de cuentas del fin de cada año calendario, el representante legal de la Sociedad someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas el informe de su gestión durante el respectivo ejercicio anual, los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio junto con sus notas explicativas y con la documentación que la ley exige como soporte explicativo de esos estados y el proyecto para distribuir las utilidades o para asumir las pérdidas del ejercicio, debidamente certificadas por contador público independiente.

Artículo 35. Constitución de reserva legal y distribución de utilidades. Una vez aprobado el balance general de cada ejercicio anual y el correspondiente estado de resultados del mismo, se procederá a destinar las utilidades que el mismo arroje así:

(i) Cada año la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar incrementando esta reserva, pero si disminuye, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al tope fijado.

(ii) Además de la reserva legal, la asamblea podrá crear otras reservas, cada una con destinación específica.

(iii) Una vez apropiado el valor que tengan las reservas que la asamblea ordene constituir y hechas las apropiaciones que la ley ordene o que ella decida crear o aumentar, el valor que tenga la utilidad líquida de cada ejercicio se destinará al pago de las utilidades a distribuir entre los accionistas, las cuales se cancelarán, en dinero, en la misma proporción que tenga la parte pagada de sus respectivas acciones y en las fechas que la misma Asamblea determine a quien tenga la calidad de accionista en el momento de hacerse exigible cada pago.

(iv) La Asamblea podrá determinar, siempre que lo apruebe quienes representen el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, que el dividendo se pague entregando a los accionistas acciones liberadas de la Sociedad.

Artículo 36. Cancelación de pérdidas. Cuando la Sociedad arroje pérdidas en su estado de resultados, éstas se enjugarán con el valor que tengan las reservas constituidas para ese fin. Si esas reservas no existieren, se enjugarán con la reserva legal y cuando ésta no alcance para ese efecto, se destinará a ese propósito las utilidades que la Sociedad alcance en los ejercicios siguientes.

No podrá distribuirse utilidades sin que previamente se enjугuen las pérdidas antes sufridas.

Capítulo V Disposiciones Varias

Artículo 37. Enajenación global de activos. Para todos los efectos, se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la Sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por

ciento (50%) o más de su patrimonio líquido en la fecha de la enajenación y, para que esa operación sea válida se requiere que sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de unos accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) del capital suscrito de la Sociedad.

Artículo 38. Cláusula Compromisoria. Las partes acuerdan, desde ya, que cualquier diferencia sobre materia transigible que surgiere entre ellas con ocasión de la ejecución de este contrato social o a su terminación o a la liquidación parcial o total de las cuentas que de él se deriven, se comprometen a no someterla a la justicia ordinaria y, en su lugar, a someterla a la decisión de un Tribunal de Arbitramento para lo cual seguirán el siguiente procedimiento:

(i) El tribunal a quien se le delegue la facultad de resolver el conflicto estará integrado por tres árbitros que designe el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de su lista de árbitros.

(ii) El proceso arbitral se seguirá por la vía institucional y para ello se surtirá con arreglo a lo establecido en el reglamento que para ese efecto tenga vigente dicho Centro y, en lo no contemplado en el mismo, por la ley colombiana vigente.

(iii) Ese tribunal decidirá la diferencia en Derecho.

(iv) El tribunal desarrollará su labor en Bogotá D.C. en la sede de dicho Centro de Arbitraje.

(v) En su primera actuación dentro de ese proceso, cada una de las partes indicará el lugar en el que recibirá notificaciones.

Artículo 39. Ley aplicable. La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a la ley colombiana y en particular a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas concordantes o complementarias de la misma o que resulten aplicables.

Capítulo VI

Disolución de la sociedad y Liquidación de su patrimonio

Artículo 40. Disolución de la sociedad. La Sociedad se disolverá:

- (i) Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
- (ii) Por la iniciación del trámite para su liquidación judicial.
- (iii) Por decisión de los accionistas adoptada válidamente en reunión de la Asamblea General de Accionistas.
- (iv) Por orden de autoridad competente.
- (v) Cuando sufra pérdidas que reduzcan su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) de su capital suscrito.
- (vi) Por cualquier otra causa contemplada en la ley.

Artículo 41. Liquidación de su patrimonio. La liquidación del patrimonio de la Sociedad se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador quien sea su representante legal en ese momento o, si él estuviere impedido para hacerlo por cualquier causa, la persona que, para realizar esa labor, designe la Asamblea General de Accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en los términos y condiciones previstos en estos estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a ese órgano en las condiciones de quórum deliberativo y mayorías decisorias que contemplen sus estatutos que estén vigentes antes de producirse la disolución.

Artículos Transitorios

Artículo 1 Transitorio. Capital Suscrito y Pagado. Para el período inicial de la Sociedad que empieza a partir del registro del presente instrumento, el capital suscrito de la misma es de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (Col\$1.600.000.000)** el cual se divide en **DIECISÉIS MIL (16.000)** acciones iguales, ordinarias y nominativas, con valor nominal de **CIEN MIL PESOS (Col\$100.000)** cada una, como se señala a continuación:

Accionista	Número de Acciones	Valor Suscrito Col\$	% de participación en la Sociedad
SISTEMA PRI ENGENHARIA LTDA.	16.000	Col\$1.600.000.000	100%
Total	16.000	Col\$1.600.000.000	100%

A la fecha el capital pagado es CERO. El accionista fundador contará con un plazo máximo de dos (2) años para el pago del valor antes mencionado, contados a partir de la fecha del registro de este documento ante la Cámara de Comercio de Bogotá. El pago lo harán de contado, por cuotas o mediante el aporte de bienes muebles o inmuebles, lo cual definirán en el tiempo que tienen para hacer el pago de las acciones suscritas. De esta manera dan cumplimiento al artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

Al momento de la constitución, la totalidad de las acciones son de la misma clase, nominativas y ordinarias. Cada acción confiere a su tenedor un voto en las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en las que participe.

Artículo 2 Transitorio. Nombramientos. Para el período inicial de la Sociedad que empieza a partir de la fecha del registro del presente documento, y hasta la fecha en que los órganos sociales dispongan otra cosa, se aprueba el nombramiento de:

- (i) **BORIS ENRIQUE MARRUGO MARRUGO**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. (Colombia), identificado con la cédula de ciudadanía colombiana No. 72.230.072 de Barranquilla (Colombia), como Primer Gerente de la Sociedad.
- (ii) **LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C. (Colombia), identificada con la cédula de ciudadanía colombiana No. 52.431.211 de Bogotá D.C. (Colombia), como Segundo Gerente de la Sociedad.

Artículo 3 Transitorio. Direcciones de notificación. La dirección para notificaciones judiciales y administrativas será la Calle 72 No. 7-82, Piso 3, Bogotá D.C., teléfono (1) 3129191, correo electrónico pricolombiasas@gmail.com

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Rio de Janeiro (Brasil), a los veintidós (22) días del mes de abril de 2015.


EDUARDO GOMES CAMARGO

Cédula de identidad brasileña No. 86.1.00067-7 expedida por CREA-RJ

OFICIO DE NOTAS E REGISTRO DE CONTRATOS MARÍTIMOS
ALDIR MELCHIADES DE SOUZA - Notário Público / Rua Acru, nº 28 - Loja 1 sobreloja - Centro
Cep. 20081-000 - Rio de Janeiro - RJ - Tel/Fax: (21) 2253-3450 - www.cartoriomarlimo.com.br

09216644348889


Reconheço por SEMELHANÇA as firmas de:
EDUARDO GOMES CAMARGO.....

Selos: EAXF97573-RYG

Consulte em <https://www3.tjrj.jus.br/sitepublico>
Rio de Janeiro, 27 de abril de 2015

WALLACE MACIEL DA SILVA Mat.94-9416

Serventia: 4.47
+36% TJ+Fundos: 1.58
Total: 6.05


MINISTERIO DAS RELAÇÕES EXTERIORES
Subsecretaria-Geral das Comunidades Brasileiras no Exterior
Setor de Legalizações e Rede Consular Estrangeira - SLRC

Reconheço verdadeira, por semelhança, a assinatura indicada com o sinal MRE - SLRC. A presente legalização não implica aceitação do teor do documento.

12 MAI 2015 *maf*

Liana Lustosa Leal Musy - Conselheira
 Mônica Marinho de Albuquerque - Oficial de Chancelaria
 Andréa Prado Dinizassi - Oficial de Chancelaria
 Paulo Martins Maranhão Conceição - Oficial de Chancelaria
 Marilene Augusto F. Guerra - Assistente de Chancelaria

Documento sem validade no Brasil, enquanto não traduzido para o vernáculo por Tradutor Público Juramentado. Art. 224 do Código Civil e Art. 148 da Lei 6.015

Anexo
**Documentos de existencia y representación de SISTEMA PRI ENGENHARIA
LTDA.**